

## *Poder Judicial de la Nación*

ACORDADA NUMERO CIENTO TREINTA Y SIETE : En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil cinco se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral los doctores Rodolfo Emilio Munné, Alberto Ricardo Dalla Vía y Santiago Hernán Corcuera, actuando los secretarios de la Cámara, doctores Jorge H. Otaño Piñero y Felipe González Roura. Abierto el acto por el señor presidente, doctor Rodolfo Emilio Munné,

CONSIDERARON:

1º) Que la Constitución Nacional y el Código Electoral Nacional establecen el deber de votar (arts. 37 y 12, respectivamente) en los comicios para cargos públicos electivos que se llevan a cabo en el territorio nacional para todos aquellos electores que no se encuentren comprendidos en las causales de exención establecidas en la última de las normas citadas.-

El incumplimiento injustificado de esa obligación constituye una falta electoral que lleva aparejadas diversas sanciones. En particular, el infractor no podrá ser designado para desempeñar funciones o empleos públicos durante tres años a partir de la elección (art. 125 de dicho Código).-

Tampoco podrá realizar gestiones o trámites durante un año ante los organismos estatales nacionales, provinciales o municipales si no hubiere obornado la multa correspondiente.-

A los fines de verificar el cumplimiento de tal obligación cívica, la ley ha previsto que todos los empleados de los organismos nacionales, provinciales o municipales presentarán a sus superiores inmediatos el documento cívico, el día siguiente a la elección, para permitir la fiscalización del cumplimiento de su deber de votar. Si no lo hicieren serán sancionados con suspensión de hasta seis meses y en caso de reincidencia podrán llegar a la cesantía. Los jefes a su vez darán cuenta a sus superiores, por escrito y de inmediato, de las omisiones en que sus subalternos hubieren incurrido. La omisión o inexactitud en tales comunicaciones también se sancionará con suspensión de hasta seis meses (art. 127 del Código Electoral Nacional).-

2º) Que el deber de votar es inherente a la vida del Estado y a la conservación y defensa de los derechos civiles y políticos (González, Joaquín V., Manual de la Constitución Argentina, Ed. Estrada, Bs.As. 1983, pag. 283), en tanto el sufragio es la base de la organización del poder en el Estado (Carlos S. Fayt, Sufragio y Representación Política, Ed. OMEBA, Bs.As. 1963). Como señaló la Corte Suprema de Justicia de la Nación su irrenunciabilidad se funda en el principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno (cf. Fallos, T. 168:130, p. 175) y constituye un elemento impulsor de la participación ciudadana en el sistema democrático constitucional (fallo de esta Cámara N° 973/91) tendiente a reducir el abstencionismo originado en el escepticismo o la indiferencia política (Fayt, op. cit., pag. 34).-

3º) Que atento a lo expuesto esta Cámara -como autoridad superior en materia electoral (cf. art. 5º de la ley 19.108 modif. por ley 19.277)- considera necesario adoptar las medidas a su alcance tendientes a la efectiva observancia de las disposiciones legales mencionadas en el considerando 1º) de la presente.-

Por ello,

ACORDARON:

I.- Exhortar a las autoridades responsables - cf. consid. 1º) - a que verifiquen el cumplimiento de la irrenunciable función electoral de la ciudadanía de votar en los comicios para cargos públicos electivos que se llevan a cabo en el territorio nacional;

II.- Poner la presente en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del Poder Legislativo Nacional, del Poder Ejecutivo Nacional en la persona del jefe de Gabinete de Ministros, del Ministerio del Interior y del Consejo de la Magistratura a los efectos que estimen corresponder en el ámbito de sus competencias.-

Con lo que se dio por terminado el acto. Ofíciense y hágase saber a los señores Jueces Federales Electorales.

RODOLFO E. MUNNE - ALBERTO R. DALLA VIA - SANTIAGO H. CORCUERA - FELIPE GONZALEZ ROURA (Secretario) - JORGE H. OTAÑO PIÑERO (Secretario).-